

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las tasas por derechos de examen**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de junta de cuadrilla inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de las tasas por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 18 a 21 del Texto Refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, la Cuadrilla de la Llanada Alavesa establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido; que convoque la Cuadrilla de la Llanada Alavesa para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario y/o laboral.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido que convoque la Cuadrilla de la Llanada Alavesa para cubrir en propiedad plazas vacantes de personal funcionario y/o laboral.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

Las cuotas a satisfacer por cada una de las personas opositoras, concursantes o aspirantes quedan establecidas en lo siguiente:

Oferta de empleo público: 15,00-euros.

Quedarán exentas en el pago de la tasa por derechos de examen quienes, en la fecha de presentación de la solicitud:

a) No estén dadas de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social o, en su caso, mutua profesional como ejerciente.

Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

b) Las personas que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y que se presenten a convocatorias en las que no exista reserva de plazas al turno de minusválías.

Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por el órgano competente.

Tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud tengan reconocida la condición de miembro de familia numerosa.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar el título de familia numerosa o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

V. DEVENGO

Artículo 5º

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. La solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago.

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque la persona solicitante fuese excluida del concurso, oposición y concurso-oposición por cualquier motivo.

VI. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 6º

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse mediante su ingreso en la cuenta que se indique por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa. El justificante del resguardo del ingreso, deberá adjuntarse a la solicitud de presentación al proceso selectivo.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá en ningún caso solicitudes de devolución de la tasa.

DISPOSICION ADICIONAL

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Agurain, a 13 de diciembre de 2022

El Presidente

RUBÉN RUIZ DE EGUINO LÓPEZ DE GUEREÑU